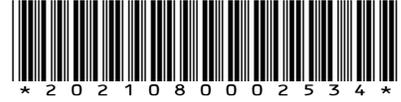




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H5810005 (HDBL-02) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO**, con Nit 890.901.522-9, representada legalmente por el señor **ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.565.139, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5810005**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA, TÁMESIS Y JERICÓ**, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **HDBL-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010885 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 5810 (HDBL-02).

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (primera de exploración)	03/12/2003	02/10/2004	\$977,631.00	06/05/2004	Aprobado el día 20 de agosto de 2004, mediante Auto No. 691.
Anualidad 2 (primera de Construcción y Montaje)	03/10/2004	12/10/2004	\$1,184,462.00	24/07/2007	Mediante Auto con radicado No. 2018080004537, del 15 de agosto de 2018.
Suspensión de obligaciones	13/10/2004	12/01/2005	-	-	Suspensión de obligaciones por 3 meses concedida Mediante Resolución No. 464 del 12 de octubre de 2004.
Continuación Anualidad 2 (primera de Construcción y Montaje)	13/01/2005	09/03/2005	\$1,184,462.00	24/07/2007	Mediante Auto con radicado No. 2018080004537, del 15 de agosto de 2018.
Suspensión de obligaciones	10/03/2005	09/06/2005	-	-	Suspensión de obligaciones por 3 meses, concedida mediante Resolución No. 33



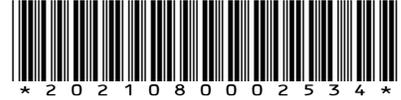
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

					del 09 de marzo de 2005.
Continuación anualidad 2 (primera de Construcción y Montaje).	10/06/2005	06/04/2006	\$1,184,462.00	24/07/2007 y 28/09/2018	Mediante Auto con radicado No. 2018080004537, del 15 de agosto de 2018.
Anualidad 3 (segunda de Construcción y Montaje).	07/04/2006	06/04/2007	\$1,184,462.00	18/08/2011	Mediante Auto con radicado No. 2018080004537, del 15 de agosto de 2018.
Anualidad 4 (Tercera de Construcción y Montaje).	07/04/2007	06/04/2008	\$1,184,462.00 + \$651,983.00	18/08/2011	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267322 de 07/03/2019.

Revisado el expediente digital del título minero No. 5810 se evidenció que el titular al momento de la presente evaluación técnica se encuentra al día con la obligación del pago de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Revisada la Plataforma SIGM de AnnA Minería se evidenció que el titular hizo presentación de este documento identificado con el número 65-43-101002574, el cual fue expedido por Seguros del Estado con una vigencia desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021. La suma asegurada corresponde a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$525.000.00).

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 65-43-101002574 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$525.000.00). con vigencia desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular se encuentra al día con la presentación de la Póliza Minero Ambiental y por consiguiente con el cumplimiento de esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1275567 de fecha 24 de septiembre de 2019, se recomendó requerir al titular la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras, atendiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 1261177 de 03 de octubre de 2018.



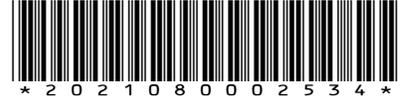
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A la fecha de la evaluación y elaboración del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente digital que se haya presentado la respuesta a lo requerido mediante los Conceptos Técnicos con Radicados No. 1275567 y No. 1261177

Consecuentes con lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras toda vez que no se ha evidenciado el cumplimiento de esta obligación.

El titular minero del contrato de concesión N°H5810, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio con Radicado No. R201400082723 de fecha 18 de febrero de 2014 CORANTIOQUIA informó a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, que mediante Resolución No. 130CA-1206 7387 del 29 de junio de 2012, se rechazó solicitud de Licencia Ambiental solicitada por la Fundación Berta Arias de Botero.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 1267322 de fecha 07 de marzo de 2019, se informó que mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255050, se recomendó REQUERIR al titular minero la presentación del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente y que al momento de la actual evaluación documental el titular no había dado respuesta a dicho requerimiento.

Mediante la Resolución No. 2019060050800 de fecha 06 de junio de 2019 se requirió al titular para que presentara el acto administrativo que otorgara la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto el estado de trámite de la misma.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1275567 de fecha 24 de septiembre de 2019 se informó que Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255050, se recomendó requerir al titular minero la presentación del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente y que al momento de la actual evaluación documental el titular no había dado respuesta a dicho requerimiento.

Revisado el expediente digital se evidenció que el titular no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos que se le han realizado para la presentación de la Licencia Ambiental y, en consecuencia, se da traslado a la parte jurídica para que se surtan los tramites que se consideren pertinentes.

El titular minero del contrato de concesión N°H5810, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de diciembre de 2003, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2003	No obligado a presentar	2003	Sin presentar



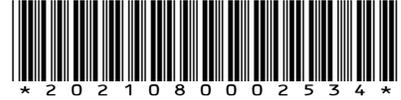
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2004	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2004	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2005	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2005	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2006	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2006	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2007	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2007	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2008	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2008	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2009	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2009	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2010	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2010	Requerido mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2011	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2011	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019
2012	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2012	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019
2013	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2013	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019
2014	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2014	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019



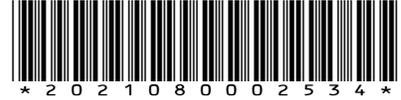
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2015	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2015	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019
2016	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2016	Requerido mediante Conceptos Técnicos de Evaluación Documental con Radicados No. 1267322 de fecha 07/03/2019 y Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2017	Aprobado mediante Resolución No. 2019060050800 de fecha 06/06/2019	2017	Requerido mediante Conceptos Técnicos de Evaluación Documental con Radicados No. 1267322 de fecha 07/03/2019 y Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2018	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2018	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019
2019	Recomendado aprobar mediante concepto técnico con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019	2019	Sin presentar, requerido en el presente Concepto Técnico

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el titular minero.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019 se recomendó aprobar los Formatos Básico Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019. El presente concepto técnico se ACOGE a lo establecido en el Concepto Técnico con Radicado No. 1275567 por medio del cual se recomendó aprobar los Formatos Básico Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019 y recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019.

Revisado el expediente digital y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular minero no ha presentado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003, en consecuencia, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003 en la Plataforma AnnA Minería.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019 se recomendó requerir al titular para que diligenciara y presentara los Formatos Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. El presente concepto técnico se ACOGE lo establecido en el Concepto Técnico con Radicados No. 1275567 por medio del cual se recomendó requerir el diligenciamiento y presentación de los Formatos Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y recomienda REQUERIR al titular minero para que haga el diligenciamiento



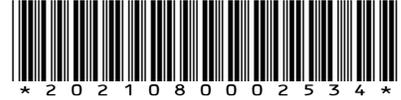
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y presentación de los Formatos Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en la Plataforma de AnnA Minería.

Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicados No. 1267322 de fecha 07/03/2019 se requirió al titular para que allegara los respectivos Planos de Avance de los años 2016 y 2017, teniendo en cuenta los requisitos y especificaciones de la RESOLUCIÓN 40600 de 27 de mayo de 2015.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019 se recomendó acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1267322 mediante Auto. El presente Concepto Técnico se ACOGE a lo establecido dentro del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicados No. 1267322 de fecha 07/03/2019 en el cual se requirió al titular para que allegara los respectivos Planos de Avance de los años 2016 y 2017, teniendo en cuenta los requisitos y especificaciones de la RESOLUCIÓN 40600 de 27 de mayo de 2015, y también a lo establecido dentro del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019, en el cual se recomendó acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1267322 mediante Auto.

En virtud a lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie y presente los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 en la Plataforma de AnnA Minería, de acuerdo a lo establecido mediante el Concepto Técnico con Radicado No. 1267322 de fecha 07/03/2019.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 24/09/2019 se recomendado aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.

El presente concepto técnico se ACOGE a lo establecido en el Concepto Técnico con Radicado No. 1275567 por medio del cual se recomendó aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.

Revisada la Plataforma SIGM de AnnA minería se evidencio que el titular diligenció y presentó el FBM anual correspondiente al año 2019 con numero de radicado 12597-0 de fecha 15 de septiembre de 2020. A continuación, se procede a su evaluación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
Año 2019	Oro	0	0	-	-	0-	0	0-	NO SE ACEPTA

Revisado el FBM anual diligenciado en la Plataforma SIGM de AnnA Minería, se evidencia que este ha sido bien diligenciado y también se han presentado los anexos solicitados, sin embargo, estos no fue posible abrirlos para su lectura en el momento de la evaluación.

Adicionalmente, se evidencia dentro del expediente digital que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y que son necesarios para hacer la evaluación del Formato Básico Anual 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta la inconsistencia antes señalada.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N°H5810, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y que han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de diciembre de 2003 y que la etapa de explotación inició el día.

En consecuencia, es obligación del titular presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el primer día paralelamente con los Formatos Básicos Mineros para poder tener clara la correlación que debe existir entre estos dos documentos.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV - 2003	Sin presentar
I, II, III y IV - 2004	Sin presentar
I, II y III - 2005	Sin presentar
IV - 2005	En suspensión de obligaciones
I - 2006	En suspensión de obligaciones
II, III y IV - 2006	Sin presentar
I, II y III - 2007	Sin presentar
IV - 2007	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2008	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2009	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2010	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2011	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2012	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2013	Aprobado mediante auto No. U 2017080004095 de fecha 11/08/2017, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017
I, II, III y IV - 2014	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255050 y acoger por auto mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267322 de fecha 07/03/2019



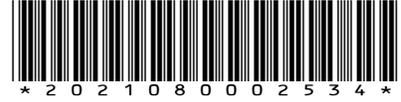
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I, II, III y IV - 2015	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255050 y acoger por auto mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267322 de fecha 07/03/2019
I, II, III y IV - 2016	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255050 y acoger por auto mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267322 de fecha 07/03/2019
I - 2017	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255050 y acoger por auto mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267322 de fecha 07/03/2019
II, III y IV - 2017	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267322 de fecha 07/03/2019.
II, III y IV - 2018	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico con Radicado No. 1275567 de fecha 14/09/2019
I y II - 2019	Recomendado aprobar mediante Concepto Técnico con Radicado No. 1275567 de fecha 14/09/2019
III y IV - 2019	Requerido mediante el presente Concepto Técnico
I, II, III y IV - 2020	Requerido mediante el presente Concepto Técnico

Revisado el expediente digital del título minero, se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2003; trimestres I, II, III y IV del año 2004; trimestres I, II y III del año 2005; trimestres II, III y IV del año 2006 y trimestres I, II y III del año 2007. En virtud a lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2003; trimestres I, II, III y IV del año 2004; trimestres I, II y III del año 2005; trimestres II, III y IV del año 2006 y trimestres I, II y III del año 2007.

Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicados No. 1255050 de fecha 07/05/2018 se recomendó aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y trimestre I de 2017

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1267322 de fecha 07/03/2019 se recomendó acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1255050 mediante Auto.

El presente Concepto Técnico se ACOGE a lo establecido dentro del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicados No. 1255050 de fecha 07/05/2018 en el cual se recomendó aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y trimestre I de 2017 y también a lo establecido dentro del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1267322 de fecha 07/03/2019 en el cual se recomendó acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1255050 mediante Auto.

En virtud a lo anterior se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y trimestre I de 2017 de acuerdo a lo establecido mediante los Conceptos Técnicos con Radicas No. 1255050 y No. 1267322.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1267322 de fecha 07/03/2019 se recomendado aprobar el pago de las Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017.



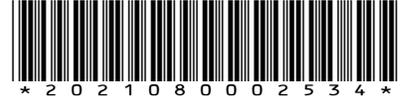
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El presente Concepto Técnico se ACOGE a lo establecido dentro del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1267322 de fecha 07/03/2019 en donde se recomendó aprobar el pago de las Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017.

Consecuentes con lo anterior, el presente Concepto Técnico recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2017.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 14/09/2019 se recomendado aprobar el pago de las Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018 y trimestres I y II del año 2019.

El presente Concepto Técnico se ACOGE a lo establecido dentro del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No.1275567 de fecha 14/09/2019 en donde se recomendó aprobar el pago de las Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018 y trimestres I y II del año 2019.

Consecuentes con lo anterior, el presente Concepto Técnico recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y trimestres I y II del año 2019.

Revisada la Plataforma de AnnA minería y el expediente digital, se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y tampoco los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

De este modo, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie y presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

El titular minero del contrato de concesión N°H5810, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado No. 1268658 de fecha 03 de abril de 2019 se consideró TICNICAMENTE ACEPTABLE la visita de Fiscalización Minera realizada al área del título minero el día 28 de febrero de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales dentro del área en cuestión producto de actividades mineras

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. 5810 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



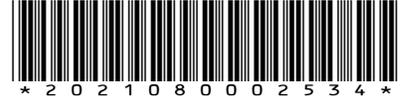
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización, no obstante mediante la Resolución No. 2019060050800 de fecha 06 de junio de 2019, se impuso multa a la Fundación Berta Arias de Botero con Nit 890.901.522-9 a título de falta moderada, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132), equivalentes a Veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3o, tabla 4 y artículo 4o de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la citada Resolución.

El valor de la multa debería consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

Mediante Radicado R 2019010311240 de fecha 15 de agosto de 2019 el titular minero allegó Recurso de Reposición frente a la Resolución 2019060050800.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Radicado R 2019010311240 de fecha 15 de agosto de 2019 el titular minero allegó Recurso de Reposición frente a la Resolución 2019060050800 de 06 de junio de 2019. Lo anterior fundamentado en los siguientes numerales del oficio allegado:

Numeral 3.2 Revocar la Resolución 2019060050800 del 06 de junio de 2019 expedida por su Despacho, "por medio de la cual se impone una multa, se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. 5810 (HDBL-OZ) y se toman otras determinaciones".

Numeral 3.3 En su lugar le solicito se sirva declarar la ocurrencia de la fuerza mayor y consecuentemente la suspensión del Contrato de Concesión por el término de un (1) año, con el fin de que pueda tramitarse el Recurso Extraordinario de Revisión ante el Consejo de Estado y el Proceso de Nulidad y Restablecimiento dl Derecho en relación con las resoluciones Nos. 160CA-15109771 de 16 de octubre de 2015 y 1602-10175 del 4 de febrero de 2016, expedidas por CORANTIOQUIA.

Revisado el expediente digital y la Plataforma AnnA Minería no se evidencia respuesta a este requerimiento. PENDIENTE POR RESOLVER.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian alertas tempranas para dar a conocer al titular.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019.
- 3.2 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- 3.3 **REQUERIR** al titular para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003 en la Plataforma AnnA Minería.
- 3.4 **REQUERIR** al titular minero para que diligencie y presente los Formatos Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en la Plataforma de AnnA Minería.
- 3.5 **REQUERIR** al titular para que diligencie y presente los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 en la Plataforma de AnnA Minería.
- 3.6 **REQUERIR** al titular para que presente nuevamente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en la Plataforma AnnA Minería.
- 3.7 **REQUERIR** al titular para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 en la Plataforma AnnA Minería.
- 3.8 **APROBAR** la póliza Minero Ambiental presentada en la Plataforma SIGM de AnnA Minería identificada con el número 65-43-101002574, la cual fue expedido por Seguros del Estado con una vigencia desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021 por un valor asegurado de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$525.000.00).
- 3.9 **REQUERIR** al titular para que presente del complemento al Programa de Trabajos y Obras toda vez que no se ha evidenciado el cumplimiento de esta obligación.
- 3.10 Revisado el expediente digital se evidenció que el titular no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos que se le han realizado para la presentación de la Licencia Ambiental y, en consecuencia, se da traslado a la parte jurídica para que se surtan los tramites que se consideren pertinentes.
- 3.11 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2003; trimestres I, II, III y IV del año 2004; trimestres I, II y III del año 2005; trimestres II, III y IV del año 2006 y trimestres I, II y III del año 2007.
- 3.12 **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y trimestre I de 2017 de acuerdo a lo establecido mediante los Conceptos Técnicos con Radicas No. 1255050 y No. 1267322.



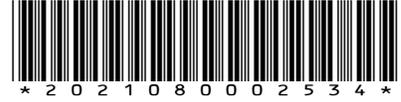
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.13 **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2017.
- 3.14 **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y trimestres I y II del año 2019.
- 3.15 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- 3.16 El Contrato de Concesión No. H5810005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H5810005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 226, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de



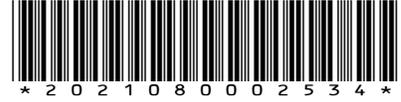
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



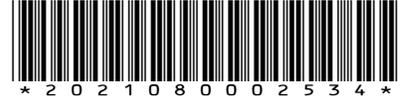
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso atender lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política y los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular no ha presentado:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2003.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2004.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2005.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2006.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2007.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

Pese a lo anterior, esta Delegada se aparta de requerir los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020, por cuanto fueron presentados por la titular, razón por la cual se acusa recibo y se informa que serán evaluados en acto administrativo aparte.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2003, I, II, III y IV del año 2004, I, II y III del año 2005, II, III y IV del año 2006, I, II y III del año 2007, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020, en ceros toda vez que, el título objeto de estudio no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras ni con la Licencia Ambiental.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas,** es preciso señalar:



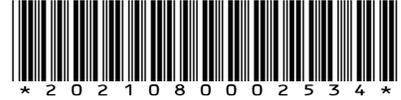
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



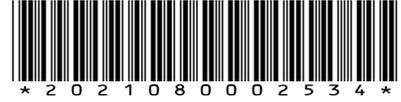
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003.
- Los Formatos Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017, con sus planos de avance.

Por lo anterior, esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente los Formatos Básicos Mineros en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar que el Formato Básico Minero Anual de 2019, no será objeto de evaluación hasta que el titular presente los Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, al respecto señala el Concepto Técnico transcrito "(...) se evidencia dentro del expediente digital que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y que son necesarios para hacer la evaluación del Formato Básico Anual 2019 (...)".

Aunado a lo anterior, esta Delegada se aparta de la recomendación del equipo técnico en cuanto a requerir el Formato Básico Minero Anual de 2020, por cuanto el mismo fue diligenciado en la plataforma ANNA MINERÍA el día 15 de febrero de 2021, bajo el No. de evento 199381 y radicado No. 21125-0, razón por la cual se acusa recibo y se informa que será objeto de evaluación en acto administrativo aparte.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO, el titular ha sido requerido previamente para que presente el respectivo complemento; atendiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 1261177 del 03 de octubre de



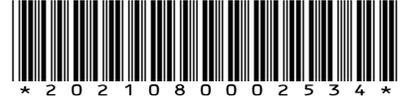
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2018 y mediante los Conceptos Técnicos con Radicados No. 1275567 y No. 1261177; teniendo en consideración lo anterior el titular deberá presentar el complemento al PTO.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)



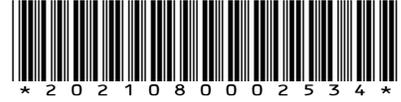
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo señalado en Concepto Técnico transcrito, el cual da cuenta que a la fecha el titular minero no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones que se refieren a la al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, esta delegada procederá a requerir al beneficiario del título, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo enunciado, o se manifieste en su defensa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001.

Es importante señalar que mediante la Resolución No. 2019060050800 del 06 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5810 (HDBL-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se impuso una multa a la sociedad titular por el incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No. 2017080004095 del 11 de agosto de 2017, en cuanto a "(...)ACTO



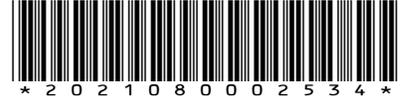
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ADMINISTRATIVO que otorga la Licencia Ambiental, a las especificaciones en el numeral 2.3 del concepto técnico 1249304 del 23 de junio del 2017, transcritas en la parte motiva del acto administrativo (...)."

Mediante oficio 2019010311240 del 15 de agosto de 2019, la titular interpuso recurso de reposición contra la Resolución 2019060050800 del 06 de junio de 2019, es por ello que el despacho mediante Resolución No. 2020060005476 del 27 de febrero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5810 (HDBL-02)", resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el artículo primero de la Resolución No. 2019060050800 del 6 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 5810 (HDBL-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular para que acredite semestralmente el desarrollo de los trámites tendientes a obtener la Licencia Ambiental así como su final expedición.

"(...)."

Por lo expuesto, la titular ha presentado el informe del proceso para la obtención de la Licencia Ambiental, es por ello que esta Delega se aparta del requerimiento del equipo técnico en cuanto a requerirla.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- La Póliza Minero Ambiental presentada en la Plataforma SIGM de Anna Minería identificada con el número 65-43-101002574, la cual fue expedido por Seguros del Estado con una vigencia desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010885 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:



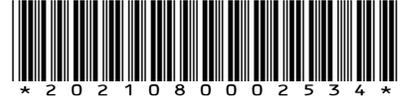
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO**, con Nit 890.901.522-9, representada legalmente por el señor **ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.565.139, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5810005**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA, TÁMESIS Y JERICÓ**, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **HDBL-02**; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003.
- Los Formatos Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017, con sus planos de avance.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO**, con Nit 890.901.522-9, representada legalmente por el señor **ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.565.139, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5810005**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA, TÁMESIS Y JERICÓ**, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **HDBL-02**; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El complemento al Programa de Trabajo y Obras – PTO.

De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 1261177 de 03 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular minero del Contrato de referencia para que, atendiendo la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO**, con Nit 890.901.522-9, representada legalmente por el señor **ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con



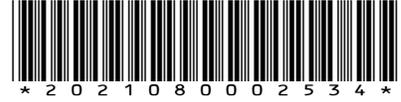
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

cedula de ciudadanía No.98.565.139, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5810005**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA, TÁMESIS Y JERICÓ**, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **HDBL-02**; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2003.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2004.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2005.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2006.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2007.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera que, sin la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sin obtención de la Licencia Ambiental, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5810005**, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- La Póliza Minero Ambiental presentada en la Plataforma SIGM de Anna Minería identificada con el número 65-43-101002574, la cual fue expedido por Seguros del Estado con una vigencia desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018.



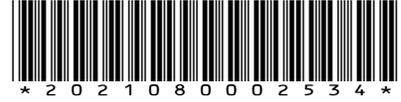
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2019.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020010885 del 05 de Marzo de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yazmín Sorely Calderón Bedoya Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Velez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia